



LIBRE GESTIÓN 40/2022

**"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA PARA C.R DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, CONCHALIO, LA LIBERTAD"
CONTRATO MTPS 40-2022
REQUERIMIENTO 198/2022**

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; me nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se me delega a partir de esta fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; Y BIANCA**



MARIANELA VASQUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **KOKORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KOKORO, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que legitimo por medio de: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Roxana de Carmen Morales de Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA, del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, del folio Trescientos Treinta y Cinco al Folio Trescientos Cuarenta y Cuatro, de Fecha de Inscripción: San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintidós; **b)** Copia Certificada de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida Sociedad, inscrita juntamente con su escritura de constitución, al número SETENTA, del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, del folio Trescientos Treinta y Cinco al Folio Trescientos Cuarenta y Cuatro, de Fecha de Inscripción: San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintidós; en el cual consta que estoy nombrado como Administrador Único propietario, para otorgar actos como el presente. En el testimonio relacionado el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúo; quien en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" o "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión



LG MTPS CUARENTA/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA PARA C.R DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, CONCHALIO, LA LIBERTAD**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y la oferta del servicio, así como, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es que "La Contratista", preste sus servicios de servicio de agua por camión cisterna, para riego local y labores de mantenimiento y limpieza de centro Recreativo Dr. Humberto Romero Alvergue, Conchalio La Libertad, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los siguientes documentos: **a)** La Solicitud de Compra aprobada; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación suscrita el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento será cubierta con cargo Fondos FAE, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. "La Institución Contratante" se compromete a cancelar al Contratista un monto total de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (18,905.00)**, dicho precio incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA).

El pago por los servicios prestados se cancelará de la siguiente manera: mediante 95 viajes de acuerdo a la necesidad institucional y en coordinación con el administrador de contrato, es decir la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$199.00.00)** por cada viaje, para lo cual previamente el contratista deberá de emitir el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmado por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional (UFI), por medio de cheque a la sociedad contratista **KOKORO, S.A. DE C.V.**

IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación de los servicios de camión cisterna será de 95 viajes, los cuales se realizarán en C.R. DR. Humberto Romero Alvergue Conchalio, La libertad, contados a partir de la fecha de distribución del contrato en coordinación con la Administradora del Contrato. El contrato estará vigente desde la fecha de la distribución del mismo, hasta la finalización del servicio.

V.- GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Sociedad Contratista" otorgará a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un pagaré, equivalente al DIEZ por ciento del valor total contratado, es decir la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.890.50)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de distribuido el Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato.

VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador de



Contrato, Denis Raúl Hernández Quintanilla, quien se desempeña como Colaborador Administrativo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administrador del Contrato en coordinación con "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI)**

CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "La Sociedad Contratista" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo

ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN**

CONTRACTUAL: Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en

otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a

los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA: Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós.

XX) NOTIFICACIONES: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones: la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y **SOCIEDAD CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes



han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Signature and official seal of Marvin Humberto Juárez López, Director Ejecutivo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Signature and name of Blanca Marianela Vasquez Fernandez, Representante Legal, Kokoro, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de

[Redacted], **COMPARECEN:** por una parte, **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, quien es de [Redacted] de edad, [Redacted], del domicilio de [Redacted]

[Redacted] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y

Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con

Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número

treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales

y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director

Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del



Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO", y por otra parte **BIANCA MARIANELA VASQUEZ FERNANDEZ**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **KOKORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KOKORO, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Roxana de Carmen Morales de Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA, del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, del folio Trescientos Treinta y Cinco al Folio Trescientos Cuarenta y Cuatro, de Fecha de Inscripción: San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintidós; b) Copia Certificada de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, de la referida Sociedad, inscrita juntamente con su escritura de constitución, al número SETENTA, del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, del folio Trescientos Treinta y Cinco al Folio Trescientos

Cuarenta y Cuatro, de Fecha de Inscripción: San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintidós; en el cual consta que esta nombrado como Administrador Único propietario, para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON**: Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión LG MTPS CUARENTA/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA PARA C.R DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, CONCHALIO, LA LIBERTAD"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y la oferta del servicio, así como, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente Contrato es que "La Contratista", preste sus servicios de servicio de agua por camión cisterna, para riego local y labores de mantenimiento y limpieza de centro Recreativo Dr. Humberto Romero Alvergue, Conchalio La Libertad, del Misterio de Trabajo y Previsión Social. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los siguientes documentos: **a)** La Solicitud de Compra aprobada; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación suscrita el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento será



cubierta con cargo Fondos FAE, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. "La Institución Contratante" se compromete a cancelar al Contratista un monto total de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (18,905.00)**, dicho precio incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El pago por los servicios prestados se cancelará de la siguiente manera: mediante 95 viajes de acuerdo a la necesidad institucional y en coordinación con el administrador de contrato, es decir la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$199.00.00)** por cada viaje, para lo cual previamente el contratista deberá de emitir el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmado por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional (UFI), por medio de cheque a la sociedad contratista **KOKORO, S.A. DE C.V.** **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación de los servicios de camión cisterna será de 95 viajes, los cuales se realizarán en C.R. DR. Humberto Romero Alvergue Conchalio, La libertad, contados a partir de la fecha de distribución del contrato en coordinación con la Administradora del Contrato. El contrato estará vigente desde la fecha de la distribución del mismo, hasta la finalización del servicio. **V.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Sociedad Contratista" otorgará a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un pagaré, equivalente al DIEZ por ciento del valor total contratado, es decir la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.890.50)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de distribuido el Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador de Contrato, Denis Raúl Hernandez Quintanilla, quien se desempeña como Colaborador Administrativo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administrador del Contrato en coordinación con "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los

plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "La Sociedad Contratista" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General

de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN**

CONTRACTUAL: Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial

la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XX) NOTIFICACIONES: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** señala como lugar para recibir notificaciones: la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro



de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y **SOCIEDAD CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. A demás, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de cinco hojas, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.


MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


[REDACTED]
BIANCA MARIANELA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
KOKORO, S.A. DE C.V.


WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO
